



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137 - 2024-MPT/A

Pampas, 16 de mayo de 2024.

### VISTO:

El Informe Legal N° 118-2024-EOOR-OGAJ-MPT/P, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; solicitud con RUT N° 00006182-2024, de fecha 14 de mayo de 2024, presentado por Rimer Aliaga Cangahuala, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en Concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, administrativa y política;

Que, mediante al artículo 7° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala: Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días;

Que, mediante el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227 aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS señala: que transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional Cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial. (.....). Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrán las anotaciones e inscripciones correspondientes;

Que, conforme el Numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, publicado el 29 de diciembre de 2020, modifica el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala: (.....). Asimismo, una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación; concordante con la Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DNJ, de fecha 03 de noviembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Tayacaja se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2024-MPT/A, de fecha 12 de marzo de 2024, se resolvió declarar fundada, la solicitud de Separación Convencional, de los conyugues: Sr. Rimer Aliaga Cangahuala, identificado con DNI N° 43842723 y Sra. Isabety Reyes Quilca, identificada con DNI N° 43047031; por consiguiente se declaró separados legalmente a los citados conyugues, suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial; cuyo matrimonio civil fue celebrado el 11 de noviembre de 2012, según consta en el acta de matrimonio expedido por el Registrador Civil del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica;

Que, con Informe Legal N° 118-2024-EOOR-OGAJ-MPT/P, de fecha 15 de mayo de 2024, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la disolución del vínculo matrimonial del Sr. Rimer Aliaga Cangahuala y Sra. Isabety Reyes Quilca, asimismo mediante solicitud con RUT N° 00006182-2024, de fecha 14 de mayo de 2024, el Sr. Rimer Aliaga Cangahuala, solicita disolución de vínculo matrimonial; habiendo transcurrido el plazo de los dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 089-2024-MPT/A, de fecha 12 de marzo de 2024, según lo establece la Ley N° 29227, Ley que Regula Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías en las Municipalidades y Notarías;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137 - 2024-MPT/A

Pampas, 16 de mayo de 2024.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR** Disuelto el Vínculo Matrimonial, celebrado entre el Sr. RIMER ALIAGA CANGAHUALA, Identificado con DNI N° 43842723 y Sra. ISABETY REYES QUILCA, Identificada con DNI N° 43047031; cuyo matrimonio civil fue celebrado en el Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con fecha 11 de noviembre de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** la anotación e inscripción de la presente Resolución, en el Registro Personal de la SUNARP y en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Acraquia, de la misma forma notificar a las partes y áreas pertinentes para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

*Héctor Lolo Antonio*  
ALCALDE